



**AUTO No 302 DE 2019  
(MARZO 26)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL  
LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 14 ENTRE CALLE 10 Y 11 DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con numero de radicado ENT-949, de fecha 12 de febrero de 2019, el señor ESDRAS NOVOA RIZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.012.367.335 expedida en la ciudad de Bogotá, solicito permiso de aprovechamiento forestal de cuatro árboles aislados que se encuentran ubicados en el lote de terreno

localizado en la calle 14 entre carreras 10 y 11 en el municipio de Distracción la Guajira.

Que revisada la documentación aportada, se observó que la misma cumplía con los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, por tanto se avoco conocimiento mediante auto N° 116 de fecha 23 de febrero de 2019, y se ordenó realizar la visita de evaluación ambiental para atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de los dos árboles aislados.

Que en cumplimiento del auto N° 116 de 2019, el funcionario comisionado para realizar la visita de evaluación ambiental, mediante informe recibido con el Radicado INT-815 de fecha 28 de febrero de 2019, manifiesta lo que se describe a continuación:

#### VISITA TÉCNICA

**Fecha visita** : 21/02/2019

**Orden de visita** : Auto de trámite No. 116 de febrero 13 de 2019

**Acompañante** : MARLENY ANDUQUIA FLORIAM.

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del Municipio de Distracción en la calle 14 entre carreras 10 y 11 ya que, aún no cuenta con una nomenclatura oficial por parte del municipio de Distracción, el predio con una extensión superficialia aproximada de 150 m<sup>2</sup>. No reporta certificado de tradición y libertad para obtener el número de la matricula inmobiliaria.

Al predio se accede por la Ruta Nacional 49 entre Fonseca y Distracción y se desvía a mano derecha por la carrera 10 hasta llegar a la calle 14 donde se gira a la derecha y a media cuadra se ubica el lote o predio.

#### OBSERVACIONES:

**REFERENCIA** Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°53'07.5"O 10°53'39.4"N)<sup>1</sup> (Datum WGS84)

Los arboles presentan buen estado fitosanitario puesto que están libres de infestación por insectos, presencia de hongos o enfermedades, excepto el árbol número 3 que presenta la planta parásita denominada comúnmente como pajarito.

Se procedió a tomar las medidas dasométricas de los árboles a intervenir, que poseen parámetros que se relacionan en la Tabla número 1.

Tabla1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	SAPOTACEAE	0,33	8	0,478968336	Privado
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,57	8	1,428988176	Privado
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,34	9	0,571991112	Privado
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,41	10	0,92418018	Privado
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,39	8	0,668972304	Privado
						4,0731001	

### Localización de los arboles respecto a la futura edificación

Los árboles identificados con los números 1, 2, y 3, están ubicados con respecto a la futura construcción en las áreas destinadas a sala y habitaciones. El árbol número 5 se ubica entre las dos propiedades y coincide con el muro o pared de la futura vivienda.

El árbol número 4 se ubica fuera de la construcción por lo que no afectará la vivienda a construir.

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, aunque actualmente están cumpliendo un papel importante dentro del ecosistema urbano sirviendo como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hidrálicas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirven además de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región y a los seres humanos que habitan el sector.

### REGISTRO DE IMAGENES

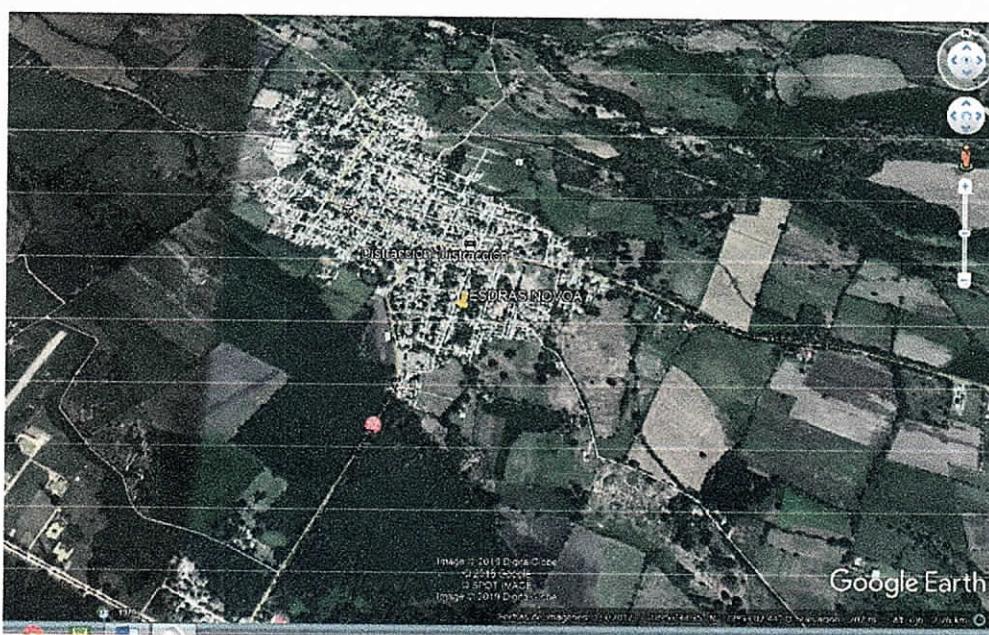


Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

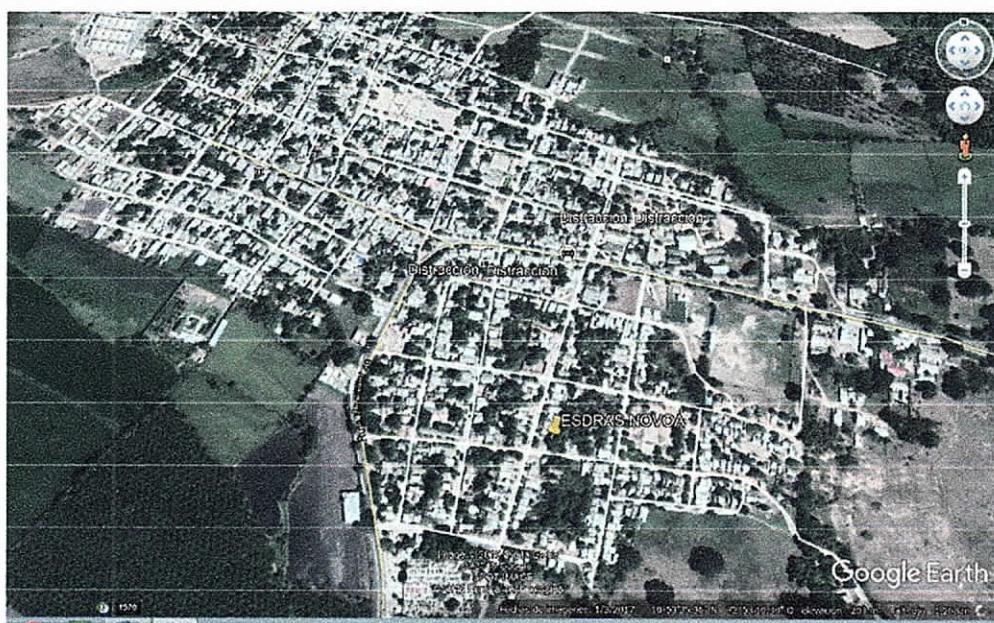


Fig. 2. Ubicación de árboles al interior de predio. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



### CONCEPTO TÉCNICO

En el predio de propiedad del señor Esdras Novoa Rizo, ubicada en la Calle 14 entre carreras 10 y 11 del municipio de Distracción No 4<sup>a</sup> – 28 del casco urbano de El municipio de Distracción, departamento de La Guajira, se identifican cinco (5) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No 1, que presentan buen estado fitosanitario:



Los árboles identificado con los números 1, 2, y 3, están ubicados con respecto a la futura construcción en las áreas destinadas a sala y habitaciones, El árbol número 5 se ubica entre las dos propiedades y coincide con el muro o pared de la futura vivienda.

El árbol número 4 se ubica fuera de la construcción por lo que solo se intervendrá con poda.

En conclusión los árboles distinguidos con los números 1, 2, 3, y 5 en la tabla número 1, son los árboles a intervenir con tala, el árbol identificado con numero 4 solo se intervendrá con poda ya que por su distancia de ubicación con respecto a la obra en construcción no obstruye la misma.

El volumen total de biomasa es 4,0731 m<sup>3</sup>, (Níspero 0,478968336 y Mango 2,67), como el volumen de la madera resultante no se será comercializada hace innecesario los cálculos de desperdicios.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57(**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.**) Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico).

**PARÁGRAFO .-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de los cuatro (4) árboles y la poda de otro árbol de la especie Mango. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

Tabla N° 2 Memoria de cálculos volumen total a remover

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	SAPOTACEAE	0,33	8	0,478968336	Tala
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,57	8	1,428988176	Tala
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,34	9	0,571991112	Tala
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,41	10	0,92418018	Poda
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,39	8	0,668972304	Tala
						4,0731001	

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá

#### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos el señor Esdras Novoa Rizo, deberá entregar a CORPOGUAJIRA 12 individuos arbóreos de especies de la zona tales como: Mango, Marañón, Níspero y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

Además plantar frente a la vivienda cuando las obras concluyan de 1 árbol de sobra de la especie maíz tostado, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 59.641)**

Tabla.3. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Sapium hematospermum</i>	1	2,28	\$ 19.610	\$ 7.400
<i>Mangifera indica</i>	3	0,7613	\$ 19.610	\$ 52.261
Total	4		3,0413	\$ 59.461

#### RECOMENDACIONES

Oficiar al señor ESDRAS NOVOA RIZO, por ser el propietario del predio donde se ubican los arboles objeto de la solicitud, de las conclusiones del presente documento.

En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.

Realizar seguimiento a la compensación solicitada, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.

Es importante que el solicitante tramite la licencia de construcción

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor **ESDRAS NOVOA RIZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.012.367.335 expedida en la ciudad de Bogotá, para realizar el Aprovechamiento Forestal de cuatro (4) arboles, los cuales se clasifican así: 3 árboles de la especie *Mangifera indica*, y 1 árbol de la especie *Sapium hematospermum*, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en el predio localizado en la calle 14 entre carreras 10 y 11 del municipio de Distracción la Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Concédase el término de sesenta (60) Días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para ejecutar la autorización aquí contenida.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo cualquier contravención de las normas aquí contenidas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por el Aprovechamiento forestal autorizado, El señor **ESDRAS NOVOA RIZO**, deberá:

1. Medidas de reposición

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los 4 individuos arbóreos el señor **ESDRAS NOVOA RIZO** deberá entregar a CORPOGUAJIRA 12 individuos arbóreos de especies de la zona tales como: Mango, Marañón, Níspero y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

Además plantar frente a la vivienda cuando las obras concluyan de 1 árbol de sobra de la especie maíz tostado, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 59.641)**

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por secretaria, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor **ESDRAS NOVOA RIZO**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado del presente auto al Profesional idóneo designado, para que adelante el seguimiento y lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca la Guajira, a los veinte seis días (26) días del mes de marzo de 2019.

**ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON**  
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Pardo.